



Resolución Gerencial

N° 017-2020-MDCN-T

VISTOS:

Ciudad Nueva, 20 de Junio del 2020.

La Solicitud S/N, con trámite documentario N° 1455, de fecha 21 de febrero del 2020, presentado por la Sra. Rosa Quispe Ticona, el Informe N° 007-2020-EFPIS-SGDS-MDCN-T, de fecha 25 de febrero del 2020, emitido por la encargada por el Equipo Funcional de Programa e Inclusión Social, el Informe N° 034-2020-SGDS-MDCN-T, 26 de febrero del 2020, emitido por Sub. Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 206-2020-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 26 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 069-2020-SGAT-GM-MDCN-T, 11 de marzo del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 140-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 18 de junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría, el Proveído N° 3441 de fecha 18 de junio del 2020, emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de acuerdo a los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia y ejercen su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de su jurisdicción, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, dicha potestad es reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que en el artículo 69° numerales 1) y 2) establece como rentas municipales: los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario, publicado el 22 de junio del 2013, estipula que: "la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, en la Ley de Tributación Municipal, cuyo texto fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 776, establece en el Artículo 68° la definición de tasa por servicio público o arbitrio como "las tasas que se debe pagar por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, mediante solicitud S/N, con trámite documentario N° 1455, de fecha 21 de febrero del 2020, presentado por la Sra. Rosa Quispe Ticona, quien solicita exoneración de Arbitrios Municipales, señalando que es una persona adulta mayor y además de tener diversas enfermedades que le imposibilitan trabajar, razón por lo cual no cuento con recursos económicos, ya que solo trabaja como recicladora, y no recibe apoyo de sus hijos;

Que, mediante Informe N° 007-2020-EFPIS-SGDS-MDCN-T, de fecha 25 de febrero del 2020, emitido por la encargada del Equipo Funcional de Programa e Inclusión Social, pone de conocimiento que se realizó la visita a la Sra. Rosa Quispe Ticona identificado con DNI 00503694, con domicilio en el Cte. 37 Mz. 220 Lte. 13 del Distrito de Ciudad Nueva, el día 25 de febrero a las 9:00 a.m. y concluye que la recurrente se encuentra en situación de riesgo social, además de ser una persona adulta mayor, que vive sola, y padece Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Dislipidemias, Gastritis y solicita se acoja al beneficio tributario según Ordenanza Municipal N° 020-2015-MDCN-T, de fecha 20 de agosto del 2015, para lo cual sustenta su pedido adjuntando ficha de verificación de domicilio, sobre la situación Socio Económica de la persona que habita en el hogar con fecha 25 de febrero del 2020, copia de resultados de clasificación socioeconómica, copia de recibo de luz y agua, copia de Constancia Médica firmada por el Médico Marlene Calizaya A. CMP 72120, copia de certificado de defunción de su esposo Juan Francisco Chambi;

Que, mediante Informe N° 206-2020-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 26 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia Desarrollo Económico y Social, remite el informe N° 034-2020-SGDS-MDCN-T, emitido por Sub. Gerencia de Desarrollo Social, informa que la Sra. Rosa Quispe Ticona Identificada con DNI N° 00503694, tiene como calificación socioeconómica de pobre extremo por SISFOH. Por lo que remite el presente documento para que se acoja al beneficio tributario;

Que mediante Informe N° 069-2020-SGAT-GM-MDCN-T, 11 de marzo del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informa que habiendo realizado el órgano pertinente la evaluación del caso, esta Sub Gerencia opina de forma favorable en **DECLARAR PROCEDENTE** el Otorgamiento del beneficio de Exoneración de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Y Serenazgo) del periodo 1998 al 2010 y del 2013 al 2015 de la contribuyente Sra. Rosa Quispe Ticona con respecto a su predio ubicado en el Cte. 37 Mz. 220 Lte. 13 del Distrito Ciudad Nueva. En tal sentido la deuda pendiente por concepto de insoluto e intereses moratorios de Arbitrios municipales que será deducido del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal y Sistema Integrado Edil, será el determinado a la fecha de emitido el presente con el acto resolutorio.



Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva
"Año del Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° 140-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 18 de junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría, emite Opinión Legal **FAVORABLE**, respecto a la solicitud Presentada por la Sra. Rosa Quispe Ticona, sobre la exoneración de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del periodo 1998 al 2010 y del 2013 al 2015, respecto a su predio Ubicado en Cte. 37 Mz. 220 Lte. 13 del Distrito Ciudad Nueva, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 020-2015-MDCN-T, que aprueba la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDCN-T, que aprueba "El programa de Beneficio Especial Tributario para los Contribuyentes en Situación de Riesgo Social";

Que, según la **Ordenanza Municipal N° 20-2015-MDCN-T de fecha 20 de agosto del 2015** que aprueba la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDCN-T, que aprueba "El programa de beneficio especial tributario para los contribuyentes en situación de riesgo social" por lo que en **artículo 1°** establece que "La presente Ordenanza tiene con finalidad otorgar beneficios tributarios de EXONERACIÓN, de los arbitrios Municipales, a los contribuyentes del distrito que se encuentran en situación de riesgo social, que presenten deudas vencidas pendientes de pago por el cual prevé un procedimiento especial, para los casos excepcionales de falencias económica, estado de salud crítica u otros que denoten riesgo de subsistencia, contempladas en el reglamento, implica la suspensión automática de la Cobranza por concepto de arbitrios municipales, a partir del mismo día de la presentación de la Solicitud, Asimismo en su **Artículo 2°: "DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por riesgo social la situación económica y/o salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia"**, Y en el **Artículo 7°** establece que "Se exonera el pago total de arbitrios públicos municipales de recojo de residuos sólidos, Serenazgo y parques y jardines a petición de parte, a favor de los contribuyentes, establecidos en el art. 12 inciso a,b y c, asimismo el cónyuge o pariente del primer grado de consanguinidad en línea recta que acrediten su condición de adulto mayor, que sufran discapacidad registrada y debidamente acreditada en el CONADIS, que padezcan alguna enfermedad terminal (oncológica, tuberculosis, TBC, SIDA y otros) que les impida desempeñar alguna actividad para su auto sostenimiento y limite su capacidad contributiva debidamente comprobada y acreditada, de acuerdo al informe socio económico emitido por la oficina de Asistencia Social y OMAPED(...);

Que, según el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 072-2020-MDCN-T, se **RATIFICAR** la delegación al **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**, las funciones, atribuciones y facultades administrativas establecidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 194-2017-MDCN-T de fecha 14 de marzo del 2017, **específicamente en su numeral 4)** Las funciones y atribuciones para resolver mediante Resolución de Gerencial Municipal lo que respecta en materia de Administración Tributaria;

Que según el artículo N° 9° de la Ley N° 30490, Ley del Adulto mayor, establece que, " los servicios prestados por entidades públicas o privadas que se brindan a favor de las personas adulto mayor , están orientadas a promover su autonomía independencia con el fin de mejorar su calidad de vida y preservar su salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del estado, y a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, D. Leg. N° 776, D.S. N° 133-13-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, D.S N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Ordenanza Municipal N° 20-2015-MDCN-T, contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Otorgamiento de beneficio de **EXONERACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES** (Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del periodo 1998 al 2010 y del 2013 al 2015 de la contribuyente Sra. Rosa Quispe Ticona, con respecto a su predio ubicado en el Cte. 37 Mz. 220 Lte. 13 del Distrito Ciudad Nueva, monto total determinado a la fecha de emisión del presente acto resolutorio, lo que será deducido del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal y Sistema Integrado Edil, según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, a la Administrada conforme a Ley, y encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria su cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General para su NOTIFICACIÓN del Acto Administrativo, y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información su publicación en el portal institucional. www.municipalidadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
MG. BILL VILLEGAS

C.C.
GM
GAJ
SGA
SGSG
INTERESADO
ARCHIVO.